

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.114, promovido por don Roberto Malo de Molina, contra resolución de este Ministerio de 4 y 5 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.114, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina, contra la resolución de este Ministerio de 4 y 5 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Roberto Malo de Molina contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro y cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegando el acceso al mismo de sus marcas "Deltadepot" y "Deltalenta", números cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta, respectivamente, para distinguir especialidades farmacéuticas, debemos anular y anulamos la primera, de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, por no ser conforme a derecho en cuanto denegó el acceso al Registro de la Propiedad Industrial a la primera, y confirmamos la segunda, de cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, referente a la marca "Deltalenta", en cuanto también denegó dicho acceso plenamente conforme a derecho, y declarando esta resolución válida y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.758, promovido por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.758, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "The Coca-Cola Company", contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición preceptiva confirmó acuerdo de ese organismo oficial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por el que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintitrés mil sesenta y nueve, denominada "Cola-Clave", para distinguir "gaseosas, hielo artificial, aguas carbonicas y toda clase de espumosos refrescantes", comprendida en la clase diez del Nomenclator oficial;

debemos declarar y declaramos válido y subsistente el referido acto administrativo por ser conforme a derecho; absolviera a la Administración Pública de todas las costas, costas en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por lo que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.778, promovido por don Domingo Güell Elias, contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Güell Elias, contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Domingo Güell Elias contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis y de estimación tácita por silencio administrativo de la reposición contra el interpuesto, por los cuales se concedía el modelo de utilidad ciento diecisiete mil ciento veinticuatro para dispositivo de soporte de falsos techos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.869, promovido por «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.869, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Torras, Herrera y Construcciones, S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición preceptiva confirmó decisión de ese centro oficial de seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se denegó la inmatriculación del nombre comercial número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, constituido por la denominación social de la citada entidad recurrente, para aplicarle en las transacciones mercantiles de su negocio; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por tanto nulo el acto admini-